



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13295.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14/06/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesto por Asociación de usuarios de bancos, cajas y seguros (ADICAE).

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 28/11/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 19/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] con las cuotas por los servicios de mantenimiento que constan en las facturas correspondientes a los contratos de suministro de gas y electricidad emitidas por la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]); no obstante, a pesar de haber abonado todas esas facturas hasta solicitar la baja de los contratos en junio de 2022, ha recibido requerimientos de pago de esa comercializadora por los que le reclama una deuda de 986,63 € en octubre de 2022 y de 365,71 € en noviembre de 2022, razón por la que, tras reclamar sin éxito ante la propia [REDACTED], solicita arbitraje con el fin de que se anulen los servicios contratados con esa empresa y se le devuelvan los importes indebidamente pagados.

Convocada la audiencia escrita el 14/06/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que ha procedido a gestionar la baja de los servicios de mantenimiento objeto de controversia. En segundo lugar, y como consecuencia de la anterior, comunica que se ha emitido el abono [REDACTED] de importe 148,71 € que se ha compensado con cuotas pendientes de pago, quedando un abono final a favor de la reclamante de 38,14 €, que remitirá mediante transferencia a la cuenta bancaria informada como medio de pago.

Ante lo expuesto por [REDACTED] la parte reclamante presenta nuevas alegaciones reiterándose en su reclamación, al no estar conforme con todos los pagos que ha realizado entre el 2022 y 2023 con un total de 1.915,59 €, sin saber a qué concepto correspondían los mismos, por lo cual solicita que se justifique la facturación del consumo de luz y gas así como de los servicios de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] desde abril del 2021 a junio del 2022, cuando solicitó la baja del contrato, dado que durante ese periodo no recibió ninguna factura por, según expone textualmente "problemas internos por parte de la compañía", con la consiguiente devolución, en su caso, de lo pagado de más, así como los intereses correspondientes. Cabe destacar que la reclamante ha aportado al expediente un justificante de pago de fecha 8/03/2023, por importe de 171,78 € correspondiente a la suma de los importes reclamados que costean en la comunicación remitida por una empresa de gestión de cobros donde se le indica que adeuda a [REDACTED] las cuantías

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

siguientes, correspondientes al contrato [REDACTED]:

FECHA	Nº FACTURA	CUANTÍA RECLAMADA
19/10/2022	[REDACTED]	66,76 €
18/11/2022	[REDACTED]	66,76 €
09/11/2022	[REDACTED]	37,86 €

Se destaca la siguiente información que en las facturas reseñadas, aportadas por la reclamante al expediente:

Nº FACTURA	FECHA	PERIODO	IMPORTE	CUOTA SERVICIOS
[REDACTED]	08/04/2022	Luz: 23.11.2021 a 23.01.2022	153,00 €	No se facturan servicios
[REDACTED]	08/04/2022	Luz: 24.01.2022 a 22.03.2022	145,04 €	No se facturan servicios
[REDACTED]	23/06/2022	Gas: del 08.06.2022 al 08.06.2022	184,27 €	Se facturan los tres servicios contratados

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y en respuesta a lo manifestado por la reclamante informa, en primer lugar, que en la factura [REDACTED] emitida el 8/04/2022 e importe 531,92 € se pasaron al cobro la totalidad de las cuotas de los servicios de mantenimiento [REDACTED] y [REDACTED].

En segundo lugar, que ha verificado que los servicios de mantenimiento no se inactivaron junto con los contratos de suministro de gas y electricidad, dados de baja el 11 y 12 de junio de 2022, respectivamente. A este respecto, confirma que el 5/12/2022 el servicio de mantenimiento [REDACTED] fue dado de baja en vigencia, compensándose las cuotas futuras que no estaban pasadas al cobro.

En tercer lugar, comunica que el 10/03/2023 ha anulado las siguientes facturas, y realizado las siguientes gestiones:

factura [REDACTED] relativa a la tarifa [REDACTED] con calefacción emitida el 20/4/2022 de importe 148,71 €, compensando el importe anulado con la totalidad de las cuotas del servicio de mantenimiento pasadas al cobro puesto que constaba su devolución bancaria.

factura [REDACTED] relativa a la tarifa [REDACTED] emitida el 10/4/2022 de importe 61,25 €, compensando parcialmente el importe anulado con las cuotas del servicio de mantenimiento pasadas al cobro puesto que, igualmente, constaba su devolución bancaria.

De las acciones anteriores, ha generado un abono de 35,73 € por las cuotas abonadas de los servicios de mantenimiento que será compensado con un importe parcial pendiente de pago de 39,03 € correspondiente a la cuota devuelta con vencimiento el 20/12/2022 del plan de pagos de 9 cuotas por un total de 801,25 € con 1 cuota de 267,08 €, 7 cuotas de 66,76 € y 1 cuota de 66,85 €.

La comercializadora reclamada concluye su exposición sobre las gestiones realizadas indicando que la reclamante tiene pendiente un importe de 3,30 € correspondiente a la cuota devuelta con vencimiento el 20/12/2022.

Finalmente, y por lo que respecta a la pretensión de justificación de la facturación de la reclamante con objeto de comprobar si ha pagado los servicios con intereses, por no haber recibido ninguna factura por problemas internos de la compañía, [REDACTED] aporta al expediente copia de la siguiente facturación:

- facturación de electricidad emitida el 8/4/2022 correspondiente a los periodos del 15/4/2021 al 22/3/2022
- facturación conjunta emitida el 14/06/2022
- facturación de electricidad emitida el 23/6/2022 para el periodo del 23/05/2022 al 9/06/2022
- facturación de gas emitida el 23/06/2022 para el periodo del 18/08/2021 al 1/04/2022.

En la cual, se verifica que no se cobra intereses, así como, la fecha de cargo que es posterior a la de emisión.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, EN DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto ha quedado constatado que la empresa reclamada [REDACTED] ha realizado las gestiones pertinentes para anular las cuotas de servicio de mantenimiento indebidamente abonadas por la reclamante, generando los abonos correspondientes, que han sido compensados con las facturas pendientes de pago, resultando un saldo a favor de [REDACTED] de 3,30 €. Asimismo, ha informado a la reclamante de la facturación emitida en el periodo objeto de controversia.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de junio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]